



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 075
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **09 septiembre de 2019**.

#	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL	3	05/09/2019	PARV No. 716	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que se le iniciará por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos No. 0851 del 20 de junio de 2014, respecto a allegar Formato Básico Minero Anual 2013.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con su plano de labores.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SIMINERO el</p>

										<p>Formato Básico Minero Semestral del año 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-453 del 28 de agosto de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007287, suscrita por la compañía Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia a partir del 3 de abril de 2019 y hasta el 3 de abril de 2020, con una valor asegurado de \$51'600.104.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018, como quiera que el mismo no se encuentra debidamente firmado por el Declarante.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente debidamente firmado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-453 del 28 de agosto de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$2.963, por concepto de pago de regalías del II trimestre 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$2.747, por concepto de pago de regalías del III trimestre 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$2.932, por concepto de pago de regalías del III trimestre 2018.</p> <p>NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, como quiera que el mismo no se encuentra debidamente firmado por el Declarante.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente debidamente firmado el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-453 del 28 de agosto de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$5.202, por concepto de pago de regalías del I trimestre 2019.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$8.103 por concepto de pago de regalías del II trimestre 2019.</p> <p>DAR POR PRESENTADO el memorial recibido con radicado No. 20199060316222 del 21 de junio del 2019, allegado por la señora Mayerlin Manjarrez Lara, donde informa el cumplimiento de los requerimientos realizados en los Autos PARV-250 del 19 de febrero de 2019 y PARV-811 del 3 de diciembre de 2018. Por recomendación del Concepto Técnico PARV-453 del 28 de agosto de 2019, <u>la información presentada deberá ser objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización y con base a lo evidenciado la Agencia Nacional de Minería se pronunciará al respecto.</u></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este acto, se ponga al día en sus obligaciones, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico PARV-453 del 28 de agosto de 2019; so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Prórroga incoada con Radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</u></p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 453 del 28 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
2	AUTO	LL1-09321	A&C LIMITADA	3	05/09/2019	PARV No.717	<p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 765 del 03 de agosto de 2016 notificado mediante Estado Jurídico No 040 del 05 de agosto de 2016, en relación con la implementación de la señalización; lo anterior de conformidad con lo manifestado en Informe de Visita PARV 142 del 02 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad Titular que en la visita de inspección realizada el 21 de agosto de 2019, se evidenció paleros en el área, "los cuales en el momento de la visita solo se observan presentes sin realizar actividades de explotación ni cargue de volquetas". Se indica a la Sociedad Titular que el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 consigna la figura del amparo administrativo.</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO – CESAR, copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV- No. 142 del 02 de septiembre de 2019., con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, respecto a las posibles afectaciones al recurso hídrico por la aparente explotación artesanal de materiales de construcción, en el Rio Espíritu santo, en las coordenadas (Y 1348152.85; X 1075168.89; Z 111.8).</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, para que se abstengan de realizar labores de</p>

							<p>construcción y montaje y/o explotación dentro del área concedida, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LL1-09321 fue emitido el Informe de Visita No. 142 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	6	06/09/2019	PARV No.718	<p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en físico de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, 2014, 2015 y anual 2014 y 2015 de conformidad con lo señalado en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>



						<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de enero de 2019, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>APROBAR la modificación de la producción para el mineral de sulfato de cobre, en una producción de 855,57 Ton/año, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado Resolución No. 000033 del 4 de mayo de 2012.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para mineral de <u>Barita, cobre, aluminio y recebo</u>, correspondientes al II trimestre del año 2018, y al I trimestre del año 2019.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para mineral de <u>cobre, recebo y aluminio</u>, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, y al II trimestre del año 2019.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0301-20, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de 2019 para el mineral de Barita, junto con el comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- No. 461 del 04 de septiembre de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0301-20, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2014 para el mineral Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo, junto con el comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- No. 461 del 04 de septiembre de 2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el incumplimiento a la fecha del presente acto administrativo, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2006 y 2007, Formato</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Básico Minero Semestral 2008, por lo tanto la Autoridad Minera procederá a imponer la sanción a la que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto 0258 del 09 de junio de 2017 se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el incumplimiento a la fecha del presente acto administrativo, relacionado con la modificación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma que contemple la explotación no solo de barita sino de silicato de aluminio, sulfato de cobre y recebo), por lo tanto la Autoridad Minera procederá a imponer la sanción a la que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 se requirió bajo causal de caducidad el Pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías <u>Minerales Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo</u>, correspondiente al I trimestre del año 2012 de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los minerales <u>Barita, Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo</u>, correspondiente al II Trimestre del año 2012 de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 0301-20 que mediante auto PARV No. 373 del 24 de mayo de 2018 se requirió bajo causal de caducidad los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Minerales <u>Sulfato de Cobre, Silicato de Aluminio y Recebo</u>, correspondiente al III y IV T del año 2012, I, II, III y IV T del año 2013, I, II, y III T del año 2014, I, II, III y IV T del año 2015, I, II, III y IV T del año 2016 y I, II y III del año 2017 de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, persiste el incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>ACOGER mediante el presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARV No. 461 del 04 de septiembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p>

4	AUTO	JG7-11481	ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSÁ"	2	06/09/2019	PARV No.719	<p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 653 del 20 de septiembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No 037 del 21 de septiembre de 2018; en el cual mediante Auto PARV 302 del 01 de marzo de 2019 se aceptaron los descargos indicando que sería verificado en la próxima visita de fiscalización; lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 136 del 29 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JG7-11481 fue emitido el Informe de Visita No. 136 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	0142-20	GILBERTO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA	3	06/09/2019	PARV No.720	<p>REQUERIR a los titulares del Contrato No. 0142-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa en el área del título minero que será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 140 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>



							<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concedida, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</p> <p>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO – CESAR, copia del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV- No. 140 del 30 de agosto de 2019., respecto a las posibles afectaciones al recurso hídrico por la aparente explotación artesanal de oro, en la quebrada de la vereda minas, en las coordenadas (Y 1.366.134,51; X 1.072.031.19; Z 165.1). Así mismo se observa manejo ambiental inadecuado de los recursos ambientales, teniendo en cuenta que se observa residuos de maquinaria abandonada, maquinaria artesanal, recipientes sin verificar contenido con posible uso para extracción de oro de manera manual de la quebrada que circula por el área. Lo anterior con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0142-20 fue emitido el Informe de Visita No. 140 de fecha 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA- INDUSALCA LTDA.	3	06/09/2019	PARV No.721	<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la Resolución No. 0001728 de fecha 06 de julio de 2006, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la adecuación y operación del proyecto de "Salinas El Cardón" ubicado en jurisdicción del Corregimiento El Cardón, Municipio de Uribia, en el Departamento de La Guajira, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No. 131 del 22 de agosto de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en cada uno de los depósitos de evaporación</p>



						<p>construidos, que fueron referenciados durante el recorrido de la inspección de campo realizada el 23 de julio de 2019, especialmente para que sean identificados de acuerdo con la nomenclatura detallada en el plano actualizado de labores exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, para que <u>en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, aclare el certificado de existencia y representación legal actualizado en el cual se demuestre el trámite de cambio de razón social de INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA a INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE S.A.S., debido a que mediante radicado No. 20199060306492 del 26 de febrero de 2019, el señor Bernardo Herrera Estrada, allegó memorial por medio del cual solicitó la expedición del instructivo de Póliza Minero Ambiental para el título minero No. JHF-09081, observándose que, tanto en el membrete como en el contenido del oficio remitido, existe dicha transformación con el mismo número de identificación tributaria que reposa en el Registro Minero Nacional (Nit. 825.001.722-7).</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que debe adelantar los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental competente, para que le sean renovados los permisos de vertimiento, emisiones atmosféricas e intervención de cobertura vegetal, debido a</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>que mediante Resolución No. 1377 del 03 de septiembre de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA - INDUSALCA LTDA a través de la Resolución No. 0001728 del 06 de julio de 2006 y se renovaron por un término de cinco (5) años, periodo que a la fecha del presente Informe Técnico ya se encuentra vencido.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, ubicar y describir en los planos de labores mineras el punto o sitio proyectado para la captación de agua del mar, de acuerdo con las coordenadas descritas en el plan minero aprobado.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que las construcciones, instalaciones y montajes mineros contemplados dentro de su proyecto, deberán asumirse de acuerdo con las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente con lo relacionado al dimensionamiento de los depósitos de evaporación y cristalizadores.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para que remita copia de la Resolución No. 0001728 de fecha 06 de julio de 2006, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la empresa INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA - INDUSALCA LTDA, para la adecuación y operación del proyecto de "Salinas El Cardón"</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>ubicado en jurisdicción del Corregimiento El Cardón, Municipio de Uribia, en el Departamento de La Guajira, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita PARV No.131 del 22 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que mediante Concepto Técnico PARV-0937 del 25 de septiembre de 2014 se evaluó y recomendó aprobar el Formato Básico Minero semestral 2014, sin embargo, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 01540 del 29 de septiembre de 2014, notificado mediante Estado Jurídico No. 068 de 01 de octubre de 2014 se procedió a "Aprobar y Aceptar los FBM semestral y anual de 2013.", obligación que ya había sido aprobada a través del Auto PARV No. 0832 del 18 de junio de 2014 notificado a través de Estado Jurídico No. 043 de 20 de junio de 2014. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la disposición determinada dentro del Auto PARV No. 01540 del 29 de septiembre de 2014 en lo referente a la aprobación del FBM semestral 2013.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JHF-09081, fue emitido el Informe de Visita No. 131 del 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

